

# INFORMATIVO TRIBUTARIO

JULIO 2022



VISIÓN  
LOCAL,  
EXPERIENCIA  
GLOBAL

## NUEVAS NORMAS SOBRE APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EXENCIONES

La Ley N°21.420 publicada en el Diario Oficial de 4 de Febrero de 2022, que reduce o elimina exenciones tributarias, introdujo varias modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Entre las normas modificadas está la referida al número 2°) del artículo 2°, en el que se elimina el requisito que las prestaciones deban provenir del ejercicio de actividades comprendidas en los N°3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En consecuencia, se amplía el concepto de servicio, a contar del 1 de Enero de 2023, por lo que los servicios en general estarán afectos a IVA, salvo que no constituyan un hecho gravado con dicho impuesto o se encuentren expresamente exentos.

En relación con los servicios, el N°8 de la letra E del Artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece una exención para los ingresos mencionados en el Artículo 42 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La primera de las normas se refiere a rentas del trabajo dependiente e independiente. A este respecto, la Ley N°21.420 incluyó dentro de dicha exención lo siguiente: “Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría”.

El Servicio de Impuestos Internos ha precisado a través de sus instrucciones, los requisitos para que una entidad sea considerada una sociedad de profesionales, a saber:

- Deben ser sociedades de personas
- Su objeto debe ser exclusivamente la prestación de servicios o asesorías profesionales
- Los servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o colaboradores.
- Todos sus socios, sean personas naturales u otras sociedades de profesionales deben ejercer sus profesiones para la sociedad
- Las profesiones de los socios pueden ser idénticas, similares, afines o complementarias.

En consecuencia, los servicios consistentes en asesorías o consultorías se encontrarán gravados con el IVA, a contar del 1 de Enero de 2023, si la sociedad que los presta no califica como “de profesionales” en los términos indicados, como sería el caso que sus miembros hubiesen adoptado una estructura jurídica distinta a una sociedad de personas.

Las sociedades de profesionales que hayan ejercido la opción de tributar según las normas de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta también les es aplicable la exención de IVA sobre sus servicios. En todo caso deben emitir boletas de honorarios por los servicios prestados. En dichos documentos deben indicar que es una “Sociedad de Profesionales sujeta a las normas de la Primera Categoría”. Sus honorarios no están sujetos a la retención de impuestos establecida en el Artículo 74 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## CONTACTO

---

En caso de requerir más información y/o aclarar dudas en relación a lo señalado en el presente informativo, así como también medir los impactos que pueda significar la aplicación de esta nueva normativa, puede contactar con

**SR. ANTONIO MELYS**

Director Impuestos

PKF Chile Auditores Consultores Ltda.

Mail [amelys@pkfchile.cl](mailto:amelys@pkfchile.cl)

Tel.: +56 2 2650 4300

Av. Providencia 1760, piso 6.

Santiago, Chile.

Right people  
Right size  
Right solutions

Por favor, póngase en contacto con un miembro de nuestro equipo si desea discutir cualquiera de los temas planteados.

 +56226504300

 [pkfchile@pkfchile.cl](mailto:pkfchile@pkfchile.cl)

 [www.pkfchile.cl](http://www.pkfchile.cl)